

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ingresa a Despacho la presente demanda proveniente de reparto, a fin de ser calificada. Sírvase proveer. 17 de marzo de 2021.

**EDWARD SILVA HIDALGO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 335**

Palmira- Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinada la presente demanda para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CAMBIO DE NOMBRE, NACIONALIDAD Y FECHA DE NACIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de KAREN JULIETH LOPEZ HURTADO, actuando a través de apoderada judicial, advierte el Juzgado que esta instancia carece de competencia para conocer de la misma, toda vez que las pretensiones de la acción no se encuentran encaminadas a la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro, como preceptúa el Numeral 6 del canon 18 del Código General del Proceso, radicando la competencia para su conocimiento en primera instancia en los Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito Judicial de Palmira, al tenor de artículo 22 Numeral 2º de la norma Ibídem, por tratarse de un asunto referente a la modificación o alteración del estado civil, lo anterior, conforme a decisión con fecha del 5 de abril de 2016, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, al definir un conflicto de competencia dentro del proceso de Jurisdicción voluntaria – Nulidad registro civil, iniciado por Leidy Esther Ayala de Cano, procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, con radicación 2016-00012-0, Magistrado Sustanciador: DUBERNEY GRISALES HERRERA.

Así las cosas, se procederá o al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 de la norma adjetiva civil, en consecuencia, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** por falta de competencia la presente petición, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR el presente asunto a la oficina de reparto, para que se surta entre los JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA, para lo de su competencia, cancélese la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

REFERENCIA.- JURISDICCION VOLUNTARIA  
DEMANDANTE.- KAREN YULIETH LOPEZ HURTADO  
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2021-00071-00

**Firmado Por:**

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc4d3968496625ba194930690dbb7c2b4afae81ce07cfba229eb356b  
d3ed08cc**

Documento generado en 17/03/2021 11:54:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**